



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0480 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº066-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 19 de agosto del 2015, informe Nº129-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 25 de agosto del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 65139-2015 de fecha 14 de agosto del 2015, presentado por don **FABRIZIO MARIANO CHAVEZ QUESADA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **FABRIZIO MARIANO CHAVEZ QUESADA**, con fecha 14 de agosto del 2015 presento el expediente de Registro Nº 65139-2015, solicitando la anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría AII-a que solicito con fecha 05 de julio del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 066-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 19 de agosto del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 12 de febrero del 2012, registra una papeleta Nº063187 por la infracción código **M-02 por la que la Municipalidad Provincial de Ilo** emite la Resolución Gerencial Nº070-2012-SGTSV-GDUA-MPI., de fecha 19 de marzo del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 12 de febrero del 2012 hasta el 12 de febrero del 2013 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don **FABRIZIO MARIANO CHAVEZ QUESADA**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un año, solicita revalidación de licencia de conducir con fecha 05 de julio del 2012, por lo que ha incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código **M-32 por "Tramitar u obtener revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada"** por lo que consecuentemente este expediente de revalidación no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría AII-a, formulado por don **FABRIZIO MARIANO CHAVEZ QUESADA**, solicitando revalidación de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la infracción **M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0480-2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de fecha 05 de julio del 2012 de la categoría All-a presentado por don FABRIZIO MARIANO CHAVEZ QUESADA, identificado con DNI Nº07615071, con domicilio en la calle Tacna Nº303, distrito Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Ilo, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, teniendo en consideración que el expediente de revalidación lo solicito después de nueve meses de haberse vencido la sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 SEP 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.